

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0002-2020 (3 de abril de 2020)

“Que establece lineamientos temporales para la divulgación de información de los clientes a las agencias u oficinas procesadoras de datos para los fines operativos de la implementación del “Plan Panamá Solidario” creado por el Gobierno Nacional para mitigar la crisis sanitaria del COVID-19”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, promover la confianza pública en el sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley Bancaria, los bancos sólo podrán divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos. Sin embargo, el Numeral 4 del citado artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento de éstos cuando sea proporcionada a agencias u oficinas procesadora de datos para fines contables y operativos, las cuales deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada;

Que la empresa TELERED, S. A., es una empresa de capital privado panameño encargada de facilitar a las instituciones financieras locales el intercambio y procesamiento de transacciones electrónicas y de pagos electrónicos generados a nivel nacional;

Que la gran mayoría de las entidades bancarias del sistema bancario panameño participan en los servicios de procesamiento ofrecidos por la red de TELERED, S. A., con el fin que a través de su intermediación se facilite el procesamiento de las transacciones bancarias y los distintos medios de pagos que ofrecen a sus clientes a nivel local;

Que, a raíz del brote de Coronavirus, a nivel mundial y en seguimiento a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por brote del nuevo Coronavirus; así como medidas extraordinarias que sean necesaria para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que, ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declara la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional;

Que posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que en seguimiento al anuncio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo de 2020, de declarar a la enfermedad de coronavirus (COVID-19) como pandemia, el Consejo de Gabinete expidió la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual declaró el Estado de Emergencia Nacional;

Que, con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias, el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá y, más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplía la declaratoria de toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día;

Que de conformidad con el numeral 27 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, los bancos y los proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros están exentos de la medida de toque de queda;

Que recientemente fue promulgada la Ley No. 139 de 2 de abril de 2019 “Que adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19”, con el fin de adoptar medidas temporales para proteger la vida de las personas, los bienes y el patrimonio nacional ante el grave riesgo colectivo que representa la crisis sanitaria causada por la epidemia del COVID-19;

Que el artículo 2 de la Ley No. 139, establece que por motivo de la crisis sanitaria del COVID-19 se adoptaran regulaciones y medidas para la protección de la salud y la vida de la población;

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley No. 139, dispone entre las medidas a adoptar el facilitar acceso a recursos económicos a los sectores económicos afectados por la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020 promulgado el 3 de abril de 2020 “Que crea el Plan Panamá Solidario”, el Gobierno Nacional desarrolla un plan de desarrollo integral que permite mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registra un número plural de ciudadanos en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 400, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Electoral, será la encargada de administrar y garantizar el apoyo solidario denominado “Vale Digital”, la cual para la materialización de la transferencia del apoyo solidario podrá contar con el apoyo de las entidades bancarias;

Que la empresa TELERED, S. A, como procesadora de los medios de pagos en la República de Panamá desempeña un rol importante en el procesamiento de las transferencias de dinero que el Gobierno Nacional a través del Banco Nacional de Panamá acredite en las cuentas que mantengan los beneficiarios del “Plan Panamá Solidario” en los distintos bancos de la plaza;

Que, para la materialización de dicho plan, se requiere que las distintas entidades bancarias suministren información de la base de datos de sus clientes que se encuentren en la lista de beneficiarios del “Plan Panamá Solidario” que sea confeccionada y suministrada por el Gobierno Nacional y, sobre la cual la empresa TELERED, S. A., efectuará el procesamiento de los pagos correspondientes;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, con el propósito de viabilizar de manera oportuna las transferencias de dinero a los beneficiarios del “Plan Panamá Solidario”, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos temporales que deberán seguir las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A., en la divulgación de

información necesaria para la implementación del “Plan Panamá Solidario” creado por el Gobierno Nacional para mitigar la enfermedad del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Bancaria.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL.** Para los fines de la implementación de la iniciativa creada por el Gobierno Nacional denominada “Plan Panamá Solidario” tendiente a mitigar los efectos económicos de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), las entidades bancarias suministrarán temporalmente a la empresa TELERED, S.A., la información relativa de los clientes que hayan sido incluidos por el Gobierno Nacional como beneficiarios del “Plan Panamá Solidario” y mantengan cuenta bancaria de ahorros o corriente afiliada a una tarjeta de débito Clave en su entidad, con el objeto de hacer posible el procesamiento de los pagos vinculados con dicho plan que efectúe el Gobierno Nacional a través del Banco Nacional de Panamá. Tal entrega de información se enmarca dentro de los supuestos que contempla el artículo 111 de la ley bancaria.

**ARTÍCULO 2. TIPO DE INFORMACION A DIVULGAR.** Para el cumplimiento de la iniciativa “Plan Panamá Solidario”, las entidades bancarias deberán suministrar a la empresa procesadora TELERED, S. A., la información de la cuenta bancaria de ahorro o corriente de sus clientes vinculados a los beneficios de dicho plan, la cual comprenderá exclusivamente el nombre, número de cedula, tipo de cuenta, número de cuenta y el número de tarjeta de débito clave de sus clientes.

**ARTÍCULO 3. GESTIÓN OPERATIVA DE DIVULGACION DE LA INFORMACION.** Con el fin de llevar a cabo una adecuada administración y gestión de los pagos vinculados al “Plan Panamá Solidario”, las entidades bancarias en conjunto con la empresa TELERED, S. A., establecerán los mecanismos y medios que permitan verificar dentro de su base de datos aquellos clientes que se encuentren en la lista de beneficiarios del “Plan Panamá Solidario”, que para tales efectos emita y comunique el Gobierno Nacional a través de la Autoridad de control designada.

La entrega de información y el procesamiento de dichos pagos se deberá limitar a los beneficiarios del “Plan Panamá Solidario”, que mantengan cuenta bancaria de ahorro o corriente afiliada o no a una tarjeta de débito clave en un banco. Las entidades bancarias deberán asegurarse de que la información y su actualización sean transmitidas a través de medios electrónicos que aseguren la seguridad de la información, por el tiempo que perdure la medida de ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el alcance de la responsabilidad a que hace referencia el artículo 111 de la Ley Bancaria, los bancos deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada de sus clientes para la ejecución de los pagos vinculados con la implementación del “Plan Panamá Solidario”, solo pudiendo ser revelada a la empresa procesadora de datos TELERED, S.A., y a la autoridad competente.

La confidencialidad de la información se extenderá a la empresa procesadora de datos TELERED S. A., quien deberá mantener bajo estricta confidencialidad la información obtenida de las entidades bancarias, pudiendo solo revelarla al Banco Nacional de Panamá, a la autoridad competente y, a aquella encargada de la fiscalización y administración del manejo de fondos públicos.

La confidencialidad de la información se mantendrá aun después de finalizada la medida de ayuda económica establecida en el “Plan Panamá Solidario”, implementado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5. RESTRICCIONES.** Las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A., deberán manejar y utilizar la información recopilada sobre los clientes solo para los fines del “Plan Panamá Solidario”, según ha sido expuesto en los artículos precedentes. Queda expresamente establecido que no podrá dársele a dicha información un tratamiento distinto o incompatible con los relacionados al incentivo de ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional.

Se prohíbe el tratamiento de dicha información para fines comerciales o de mercadotecnia.

**ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACION.** Durante la vigencia de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional a través del “Plan Panamá Solidario”, las entidades bancarias deberán conservar la información sobre los clientes vinculados a los beneficios de dicho plan de ayuda económica. Con posterioridad a la culminación del “Plan Panama Solidario”, la entidad deberá conservar la información de las transferencias de dinero efectuadas a dichos clientes beneficiarios del plan, por el tiempo dispuesto en las regulaciones bancarias sobre la materia.

La empresa TELERED, S.A., deberá conservar la base de datos de los clientes que le haya suministrado las entidades bancarias para la implementación del “Plan Panamá Solidario. Una vez concluida la ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional, deberá cancelar o eliminar de sus sistemas la referida base de datos de los clientes que haya obtenido de las entidades bancarias.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta